

RV: Generación de Tutela en línea No 2010052

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 17:04

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

accionante:

BONNIE ANDREA MOSQUERA GALLEGO

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de abril de 2024 4:47 p. m.**Para:** andregallego10@gmail.com <andregallego10@gmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2010052**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)"., y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO:

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 14:52

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andregallego10@gmail.com <andregallego10@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2010052

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2010052

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: BONNIE ANDREA MOSQUERA GALLEGO Identificado con documento: 1017197837

Correo Electrónico Accionante : andregallego10@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MAGISTRADO GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME, SALA PENAL, TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA- Nit: ,

Correo Electrónico: secsptsant@cendoj.ramajudicial.gov.c.

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 9 de abril de 2024

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGISTRADOS SALA PENAL

Bogotá D.C.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONADO : DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO
GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME
ACCIONANTE : ROBINSON CUESTA VALENCIA

Prevalida del poder que me fuera conferido por el señor ROBINSON CUESTA VALENCIA, sobre quien pesa orden de captura, mediante el presente escrito, presento ante ese honorable cuerpo colegiado **ACCION DE TUTELA**, en contra del **DESPACHO DEL MAGISTRADO GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME**, quien integra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia**, despacho que, con sus decisiones, viene vulnerando los derechos constitucionales de mi representado a la libertad y el debido proceso.

HECHOS:

1. Mediante sentencia del 16 de enero de 2023, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de Antioquia, absolvió al señor ROBINSON CUESTA VALENCIA del delito de homicidio en persona protegida; decisión que, al ser recurrida por parte de la fiscalía general de la nación, fue revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 2 de agosto de 2023, decisión adoptada por la

Sala donde actúo como Magistrado Ponente el doctor GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME.

2. En contra de esa decisión se interpuso el recurso de IMPUGNACION ESPECIAL, mismo que fue sustentado dentro del término legal y por ello, el proceso fue remitido ante la Honorable Corte Suprema de Justicia para su decisión.

3. Antes de concederse el recurso de IMPUGNACION ESPECIAL, en el mes de agosto del año pasado, se solicitó la libertad provisional a favor del señor ROBINSON CUESTA VALENCIA, con fundamento en el numeral 3° del artículo 365 de la ley 600 de 2000, que literalmente dispone que:

"Además de lo establecido en otras disposiciones, el sindicado tendrá derecho a la libertad provisional garantizada mediante caución prendaria en los siguientes casos:

3. Cuando se dicte en primera instancia, preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o sentencia absolutoria".

Lo anterior, por cuanto aún se encontraba revestido el señor ROBINSON VALENCIA de la presunción de inocencia, pues la sentencia de condena no se encontraba, ni se encuentra en la actualidad, ejecutoriada y había sido cuestionada en virtud de la impugnación especial, además, el señor CUESTA VALENCIA se encontraba dispuesto a prestar caución que garantizara sus obligaciones en punto a garantizar su comparecencia en caso de ser requerido.

3. El despacho del doctor GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME, en decisión del 30 de agosto de 2023, negó la libertad

provisional peticionada, aduciendo que lo que se pretendía era modificar la sentencia y por eso era improcedente.

4. Por lo anterior, se interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, contra esa decisión, impugnación que fue debidamente sustentada.

5. Posteriormente, el recurso de impugnación especial fue concedido y enviado el proceso ante la Corte Suprema de Justicia.

6. Al ver que no se pronunciaban acerca del recurso de reposición, interpuesto desde el mes de septiembre de 2023, se solicitó al honorable tribunal de Antioquia dar respuesta al mismo y, por ello, luego de correr los traslados, el día 15 de marzo de 2024 resolvieron el recurso de reposición, **CONFIRMANDO LA NEGATIVA DE LIBERTAD Y SE INDICÓ, NUEVAMENTE, QUE CONTRA esa decisión no PROCEDIA EL RECURSO DE APELACION.**

7. La anterior decisión, esto es, la negativa de libertad, la confirmación de la misma, y el hecho de que no proceda el recurso de APELACION, son las razones por las cuales se considera que se están vulnerando los derechos constitucionales a la libertad y al debido proceso.

8. En efecto, el derecho constitucional a la libertad, porque existe una causal dentro de la ley 600, normatividad que rigió el proceso impulsado en contra del señor ROBINSON CUESTA VALENCIA, esto es, la prevista en el numeral 3° del artículo 365, que no se aplicó, se desconoció bajo el argumento que lo que se pretendía por parte de la defensa era la modificación de la sentencia. Es decir, se dejó de aplicar la normatividad penal, se desconoció esta causal de libertad a sabiendas que existe dentro de la norma y el hecho de no aplicarla, so pretexto de modificar la sentencia, es un acto

arbitrario y contrario a derecho. Esto es, una vía de hecho. Cómo podría decirse que dejar de aplicar la ley es un acto legal, jamás señoría. El funcionario está atado a la norma y la constitución, y no aplicarlas constituye una arbitrariedad, máxime cuando está en vilo el derecho constitucional de la libertad de un ciudadano que aún conserva a su favor la presunción de inocencia, toda vez que la sentencia de segunda instancia aún no está en firme. Y, como se mencionó atrás, fue absuelto en primera instancia. Itero, esa negativa a dar aplicación de la ley, de no hacer tan siquiera un análisis somero de dicha causal, constituye una denegación de justicia, una inaplicación de la ley penal, y contra ese proceder, a pesar de haberse interpuesto los recursos, se le privó al señor ROBINSON CUESTA VALENCIA de poder buscar que el superior revisara la providencia impugnada, porque se le advirtió que contra esa decisión no procedía el recurso de apelación, INSISTO, a pesar de haberse interpuesto y sustentado en el mismo documento donde se interpuso el recurso de reposición.

9. Ese desconocimiento o inaplicación de la causal de libertad prevista en ese numeral 3° del artículo 365 de la ley 600 de 2000, constituye, entonces, una vía de hecho que vulnera de manera flagrante el derecho a la libertad y el debido proceso del señor ROBINSON CUESTA VALENCIA. Bajo ningún argumento puede un operador judicial apartarse de la norma, no aplicarla, desconocerla, y hacer como si no existiera, insisto, máxime cuando está en juego los derechos constitucionales de un ciudadano.

10. En segundo lugar, se le está vulnerando el derecho al debido proceso cuando se le dice **QUE CONTRA ESA DECISION DE NEGATIVA DE LIBERTAD NO PROCEDE EL RECURSO DE APELACION. Y así se reitero cuando se resolvió el recurso de reposición, en el que se mencionó que CONTRA ESA DECISION NO PROCEDIA RECURSO DE APELACION.**

11. Esa negativa del despacho accionado de dar trámite al recurso de apelación que se interpuso y se sustentó, bajo el argumento de la no procedencia, a sabiendas de que se trata de una decisión interlocutoria, que resuelve un asunto de relevada importancia dentro del proceso como lo es la libertad del ciudadano procesado, lesiona gravemente el derecho al debido proceso de mi representado, el principio de la doble instancia y el derecho constitucional a la libertad del señor CUESTA VALENCIA.

12. La Honorable Corte Constitucional ha sostenido que la naturaleza principio - derecho a la doble instancia es sustancia y no procedimental, y que su finalidad es permitir que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario independiente e imparcial de la misma naturaleza y más alta jerarquía, con el fin de que decisiones contrarias a los intereses de las partes, tengan una más amplia deliberación con propósitos de corrección, permitiendo de esta forma enmendar la aplicación indebida que se haga por parte de la autoridad de la constitución o la ley. Entonces, se instituye en una garantía contra la arbitrariedad, y en un mecanismo principal, idóneo y eficaz para la corrección de los yerros en que pueda incurrir una autoridad pública (Sentencia 838 de 2013), tal y como aconteció en el caso del señor ROBINSON CUESTA VALENCIA. Cómo pretender que contra una decisión que niega la libertad provisional solicitada, no proceda el recurso de apelación. Ello constituye una arbitrariedad y NO EXISTE OTRO MECANISMO DIFERENTE PARA QUE SE LE GARANTICEN LOS DERECHOS AL SEÑOR ROBINSON VALENCIA CUESTA DIFERENTE AL DE LA TUTELA. El accionado vulneró su derecho a la doble instancia, al debido proceso y a la libertad.

**PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA
CONTRA ACCIONES U OMISIONES JUDICIALES**

Sobre la procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, así como las vías de hecho, en reiterada jurisprudencia, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado entre otras providencias, la sentencia T 368 de 2018, con ponencia de la Magistrada **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, para lo cual ruego tener en cuenta lo puntualizado en la misma a la hora de decidir la admisión de la presente acción constitucional, pues ese auto o decisión del 27 DE JULIO DE 2023, CONSTITUYE una clara vía de hecho, es totalmente arbitraria y contraria a derecho.

Adicionalmente, para que la acción de tutela sea procedente, debe darse cumplimiento al mandato según el cual ésta sólo procede en ausencia de un mecanismo alternativo de defensa judicial, tal y como ocurre en el presente caso, la decisión con la cual se vulnera los derechos de mi representado, SEGÚN EL ACCIONADO, NO ADMITE EL RECURSO DE APELACION, siendo ese aspecto el segundo de los atentados a los derechos fundamentales de mi representado, pues el primero, es negativa a dar aplicación a lo normado en la ley penal.

Señoría, la tutela es la única alternativa que tiene mi representado para recobrar sus derechos al debido proceso y la libertad vulnerados por el despacho accionado de manera arbitraria.

DERECHOS VULNERADOS

Consecuente con lo anterior, se está ante una situación que atenta claramente contra los derechos al **debido proceso y a la libertad**.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos aquí señalados, con absoluto respeto, le solicito a su señoría:

1. Amparar los derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO (VÍA DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO), Y A LA LIBERTAD.**
2. Dejar sin efecto el auto interlocutorio del 30 de agosto de 2023, disponiéndose que se dé aplicación a la disposición que se extraña, esto es, al numeral 3 del artículo 365 de la ley 600 y/o que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto contra esa decisión interlocutoria.

PRUEBAS

1. Solicito señor juez, sean tenidas como pruebas:
 - Sentencia absolutoria emitida a favor del señor ROBINSON CUESTA VALENCIA.
 - Decisión de Segunda Instancia mediante la cual se revoca la sentencia absolutoria y se ordena expedir orden de captura contra el señor ROBINSON CUESTA VALENCIA.
 - Solicitud de libertad provisional
 - Providencia mediante la cual se niega la libertad provisional
 - Interposición y sustentación del recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra auto que niega libertad.
 - Providencia mediante la cual se resuelve recurso de reposición
2. De otro lado, solicito a su señoría solicitar al despacho accionado las piezas procesales que se consideren importantes hacia la resolución de la presente acción constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

Es de advertir que no existe otro mecanismo judicial alternativo más idóneo y eficaz que permita, de manera inmediata, proteger los derechos fundamentales vulnerados al señor ROBINSON CUESTA VALENCIA.

Confeccionada,

COMPETENCIA

Es usted Honorable Magistrado competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de los Accionados y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

En fe de lo anterior,

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

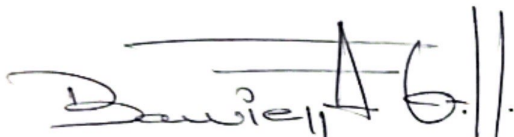
ANEXOS

- Poder para actuar
- Los relacionados en las pruebas.

NOTIFICACIONES

- EL DESPACHO ACCIONADO en el correo electrónico secsptsant@cendoj.ramajudicial.gov.c.
- A la suscrita, en el correo electrónico andregallego10@gmail.com

Cordialmente,



BONNIE ANDREA MOSQUERA GALLEGO

CC. 1.017.197.837

TP. 323.569